

## CONCLUSIÓN

1. La nacionalidad es el atributo o pertenencia jurídica que corresponde a una persona en razón al vínculo o nexo legal con el Estado, es decir, aquella relación jurídica que liga al individuo con el Estado. Para efectos del derecho constitucional y local, este vínculo jurídico que liga a una persona con el Estado, se da de manera originaria o derivada.
2. La no pérdida de la nacionalidad mexicana consiste en que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, independientemente de que se adquiriera otra nacionalidad.
3. Del estudio comparado a nivel constitucional, se muestra la tendencia de los países a establecer el beneficio de la no privación de la nacionalidad. En México queda consagrado en el artículo 37 apartado A constitucional.
4. La Ley de Nacionalidad se inscribió en el marco de las reformas constitucionales al artículo 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Reforma Constitucional contenida en el artículo 37 apartado A, estableció la no pérdida de la nacionalidad mexicana. Con dicha medida se pretendía que quienes optaran por una nacionalidad distinta a la mexicana, pudiera ejercer plenamente sus derecho en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del mismo.
5. La Ley de Nacionalidad goza de imprecisiones e indeterminaciones jurídicas, pues no aclara concretiza o precisa el beneficio de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

6. Se debe reformar la Ley de Nacionalidad y modificar el artículo cuarto transitorio fracción primera, con la finalidad de que no se establezca plazo alguno a la decisión de las personas por beneficiarse de lo que establece el artículo 37 apartado A Constitucional.

7. Debe existir un Reglamento para la expedición de la Declaratoria de Nacionalidad por nacimiento.

8. Debe reformarse el Reglamento para la expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana, pues remite a los términos establecidos en la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, que fue abrogada por la Ley de Nacionalidad de 1993; siendo esta última abrogada por la Ley de Nacionalidad vigente.